

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 286

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 3 EN PLAYOCIA
S/A. Nº 067/03 (P.E.P. Prop. DE LEY POR LA CUAL
SE CREA EL AREA NATURAL PROTEGIDA, RESERVA
PROVINCIAL DE USO MULTIPLE LAGUNA NEGRA), ACON-
-SEJALADO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”



S/Asunto N° 067/03.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 067/03 P.E.P.; Mensaje N° 02/03 Adj. Proy. de Ley creando las áreas naturales protegidas “Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra” y “Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez”, en el marco de la Ley Pcial. N° 272 y; en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 04 de Noviembre de 2003.-

[Handwritten signatures and stamps]

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

Nélida Lianzures
LEGISLADORA PROVINCIAL

DE RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/Asunto N° 067/03.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante de la Comisión.

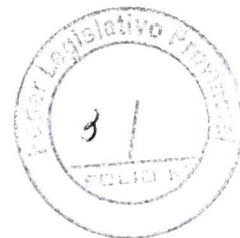
SALA DE COMISION, 4 de Noviembre de 2003.-


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista
Néstor Lanuzares
LEGISLADORA PROVINCIAL
Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

286/03



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/Asunto N° 067/03

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE LAGUNA NEGRA**

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo V de la Ley provincial N° 272, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra.

Artículo 2°.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra se encuentra localizada en la costa Norte del Lago Fagnano y dicho emplazamiento quedará enmarcado en el artículo 2° de la Ley provincial N° 494 -Reserva Corazón de la Isla- y de conformidad a su implantación, encuadrada en el artículo 4° de la Ley precitada.

Artículo 3°.- Establécense los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra: al Norte, parte del límite Sur de la parcela rural 116F del Departamento Río Grande; al Este, parte del límite Oeste del ejido urbano de Tóluin, creado por Ley territorial N° 72; al Sur, parte de la línea de costa Norte del Lago Fagnano; y al Oeste, parte del meridiano 67° 18' 25" de longitud Oeste.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, conforme lo normado por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley provincial N° 272. En los casos que determinadas áreas de la reserva creada por la presente Ley resulten susceptibles de aprovechamiento forestal, la administración de tales áreas será ejercida por la autoridad de aplicación establecida mediante la Ley provincial N° 145 con la colaboración y el asesoramiento de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272.

Artículo 5°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, el Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, deberá redactar la reglamentación del Plan


RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista


Nélida Sanzanes
LEGISLADORA PROVINCIAL

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, el que deberá contar con disposiciones destinadas a la restitución del ambiente natural, dirigidas especialmente a aquellos asentamientos y concesiones actualmente en vigencia.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer que las nuevas autorizaciones y/o concesiones a otorgar dentro del área creada, deberán priorizar actividades turísticas y recreativas.

Artículo 7°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de la reserva creada por la presente Ley, quedarán sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley provincial N° 272.

Artículo 8°.- Decláranse de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 9°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos, los que deberán reformularse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días conforme lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Artículo 10.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra creada por la presente Ley y/o las Tierras Fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

Artículo 11.- Derógase la Ley provincial N° 530.

Artículo 12.- Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, el cual contiene los límites generales de la misma conforme lo indicado en el artículo 3° de la presente norma.

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

Néstor Lenceres
LEGISLADORA PROVINCIAL

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Artículo 13.- Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Corazón de la Isla de acuerdo al artículo 2º de la presente norma.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Néstor Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

X

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 067

PERIODO LEGISLATIVO 2003

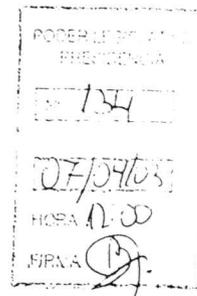
EXTRACTO

02/03 Proyecto de ley
creando las áreas naturales protegidas Reserva
Paral. de las múltiples Lagunas Negra" y "Reserva
Paral. de las múltiples Rio Valdez", en el marco de
la ley Paral N° 272.

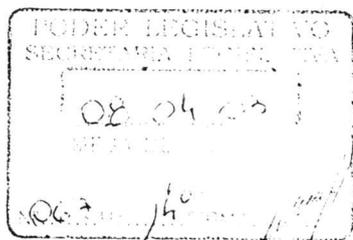
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



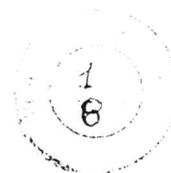
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



MENSAJE N°

02

USHUAIA, - 4 ABR. 2003



SEÑOR PRESIDENTE:

La Constitución de la Provincia en su capítulo de ecología, sienta las bases sobre las que debemos transitar para la preservación de nuestros ambientes naturales.

La legislación posterior dictada en armónica concordancia con el precepto constitucional, específicamente refiere a la Ley Provincial N° 272 – Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, constituye el instrumento rector que nos permite identificar, calificar, y administrar las diversas áreas naturales, con los respectivos planes de manejo que deben formularse para cada categoría de áreas, y para los diversos usos a los que pueden estar sometidas.

Dentro de ese marco de referencia oportunamente se sancionó y promulgó la Ley Provincial N° 494, conocida como Reserva Corazón de la Isla, cuya formulación estuvo orientada dentro de los preceptos del régimen de la Ley Provincial N° 272.

En esta circunstancia, concurrimos con un nuevo proyecto de incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, de dos áreas contiguas al ejido urbano de la comuna de Tolhuin, una situada sobre la costa norte del Lago Fagnano, y la otra sobre la costa sur.

Oportunamente la Ley Provincial N° 475 sancionada el 15 de Diciembre de 1999, pretendía anexar estas áreas a la jurisdicción de la Comuna delimitada en el marco de la Ley Territorial 72, pero una equívoca definición de las coordenadas de estas, provocó un conflicto de interpretación de límites, posteriormente subsanado con la derogación de la Ley N° 475, por Ley Provincial N° 529, sancionada el 12 de Julio de 2001.

Concurrentemente con la derogación referida, se sanciona La Ley Provincial N° 530, el 12 de Julio de 2001 la cual mantiene en ... "calidad de Reserva Turística Restringida los sectores que por efectos de la derogación de la Ley Provincial N° 475, fueran desafectados del ejido urbano de la comuna



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

de Tolhuin, hasta tanto las tareas de zonificación y planificación del Poder Ejecutivo den lugar a otra que genere el marco apropiado”... (sic).

El texto transcrito de esta norma revela dos contrariedades:

- a) La primera consiste en que el conflicto de interpretación de límites que la Ley Provincial N° 475 instituye al pretender ampliar el ejido urbano de la localidad de Tolhuin, lo traslada a la nueva área de reserva que se crea.
- b) La segunda es que la calificación de “Reserva Turística Restringida”, no es una categoría de manejo prevista en la Ley Provincial N° 272.

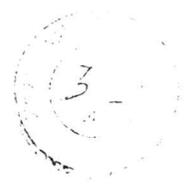
Por ello, en cumplimiento del último párrafo de esta Ley Provincial N° 530 y del artículo 30° de la Ley Provincial N° 272, se remite el proyecto adjunto que viene a subsanar estas contrariedades planteadas.

En relación con el proyecto, específicamente el área situada sobre la costa norte del Lago Fagnano, que denominamos Reserva Provincial de Uso Múltiples Laguna Negra, por razones de orden práctico, de contigüidad geográfica y de conveniencia administrativa, se propone su incorporación al Área de Reserva “Corazón de la Isla”, sujeta a las prerrogativas que establece el régimen instituido por Ley Provincial N° 494.

Por otra parte, el área situada sobre la costa sur del Lago Fagnano, que denominamos Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez, queda debidamente encuadrada en la clasificación prevista por el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría prevista en el artículo 24° inciso 2, a) del mencionado régimen.

El planeamiento de las Áreas Naturales Protegidas se concreta a través de Planes de Manejo, según el área considerada. Estos Planes de Manejo establecerán la organización de sus áreas de influencia sobre la base de un Sistema de Zonificación y la reglamentación de las actividades que se desarrollen. En la reglamentación se consignarán las condiciones y restricciones de uso.

Los beneficios esperados comprenden un crecimiento de los Ambientes Naturales planificados y zonificados sobre bases técnicas, el establecimiento de Planes de Manejo para las Áreas Protegidas y un aumento y diversificación



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

de la oferta turística provincial en armonía con el desarrollo de actividades extractivas basadas en el uso de los recursos naturales.

Se eleva la presente propuesta de incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de las Reservas Provinciales de Uso Múltiple Laguna Negra y Río Valdez, adjuntando la cartografía descriptiva de los límites de las Reservas, al Sr. Presidente y por su intermedio a la Legislatura de la Provincia, acompañando el proyecto de Ley que sería del caso sancionar.



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. DANIEL GALLO
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE LAGUNA NEGRA Y
RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE RÍO VALDEZ

Artículo 1º.- Créanse dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial N° 272, las Áreas Naturales Protegidas denominadas Laguna Negra y Río Valdez, contiguas al ejido urbano de la Comuna de Tolhuin, ubicadas al norte y al sur del lago Fagnano, respectivamente, y cuya delimitación se consigna en los artículos 4º y 5º de la presente norma.

Artículo 2º.- Las áreas en cuestión quedan encuadradas, en virtud de la clasificación referida en el artículo anterior, en Áreas de Aptitud Productiva controladas técnicamente por el Estado, y Ambientes de conservación y producción en la categoría de manejo, Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra y Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez respectivamente.

Artículo 3º.- Incorpórase la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra, a la Reserva denominada "Corazón de la Isla" creada por Ley Provincial N° 494, quedando subordinada a los alcances de esta.

Artículo 4º.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra: **al norte**, parte del límite sur de la parcela rural 116F del Departamento Río Grande; **al este**, parte del límite oeste del ejido urbano de Tolhuin, creado por Ley Territorial N° 72; **al sur**, parte de la línea de costa norte del Lago Fagnano; y **al oeste**, parte del meridiano -67° 18' 25" de longitud oeste.

Artículo 5º.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez: **al norte**, parte de la línea de costa Sur del Lago Fagnano; **al este**, parte de los límites oeste y sur del ejido urbano de Tolhuin, y parte del límite oeste del ex Lote Rural N° 89; **al sur**, parte del paralelo -54° 38' 40" de latitud sur; y **al oeste**, parte de las riberas orientales del arroyo Quintana y del río Valdez.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración del Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra y Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez en efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 48°, 49° y 50° inclusive de la Ley Provincial N° 272. La administración de las áreas que en la zonificación se definan como susceptibles de aprovechamientos forestales, será ejercida por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 145 con el asesoramiento y colaboración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 272.

La formulación del Plan de Manejo deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra y Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez, susceptibles de tener un uso extractivo.
- b) Distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.
- c) Resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberán cumplir las áreas protegidas en la faz educativa y recreativa.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas técnicas competentes podrá:

- a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra y Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez sujeto en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85° de la Ley Provincial N° 272 y sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.
- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos cuando elaboradas las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción en el ecosistema, minimizando los riesgos de impacto.
- c) Autorizar, exceptuando lo dispuesto en el inciso precedente, solamente nuevos asentamientos turísticos recreativos. Tales excepciones, deberán hacerse con las reservas necesarias que garanticen el cumplimiento por parte de los nuevos emprendedores, de los lineamientos del Plan de Manejo que

PO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

oportunamente se aprobare según lo indicado en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas creadas por la presente Ley, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87°, 88°, 89° y 90° inclusive de la Ley Provincial N° 272.

Artículo 9°.- Declárense de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en las Áreas Naturales Protegidas Laguna Negra y Río Valdez, creadas por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 10°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Artículo 11°.- Las Áreas Naturales Protegidas creadas por la presente Ley y las Tierras Fiscales que las conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

Artículo 12°.- Derógase la Ley provincial N° 530.

Artículo 13°.- Apruébese el plano cartográfico de ubicación de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra y de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdez, el cual contiene los límites generales de las mismas conforme lo indicado en los artículos 4° y 5° de la presente norma.

Artículo 14°.- De forma.



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur